

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Funciones, cargo, fecha de alta y percepciones de un funcionario público de esa Alcaldía, al cual identificó por su nombre.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado proporciona información falsa.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que no localizó la información solicitada de la persona del interés del particular.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte impugnó la veracidad de la respuesta al interponer su recurso de revisión



PALABRAS CLAVE

Personal sindicalizado, funciones, cargo, aviso de alta, actividades específicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

En la Ciudad de México, a **veintinueve de junio de dos mil veintidós**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El diez de mayo de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **092074222000565**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

Solicitud de información:

“PERSONAL SINDICALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS.

CUÁL ES EL NOMBRAMIENTO, LAS FUNCIONES Y EL CARGO QUE TIENE EL SR. [...], QUIERO CONOCER SU FECHA DE AVISO DE ALTA Y A CUÁNTO ASCIENDEN SUS PERCEPCIONES, YA QUE EL SEÑOR [...], NOS INSTRUYE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDEN AL DIRECTOR DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA CITADA ALCALDÍA. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número de referencia ACM/DGAF/DCH/JUDMP/0327/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Información Pública ingresada en el sistema de INFOMEX, con número de folio 092074222000565 y 092074222000569, a través del cual desea conocer lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

Pregunta 1.- Cual es el nombramiento, las funciones y el cargo que tiene el [...], quiero conocer su fecha de aviso de alta y a cuánto ascienden sus percepciones, ya que el señor [...], nos instruye actividades específicas que corresponden al Director de Obras y Desarrollo Urbano de la citada Alcaldía.

A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de esta Dirección y no se encuentra activo a esta fecha el C. [...].

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública...." (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, niega que el C. [...] labora en ese lugar, indicando que "a la fecha no se encuentra activo", pero ¿por qué niegan que el C. [...] labora en y para la alcaldía Cuajimalpa? Me están dando información falsa al negar que él labora ahí, lo hace desde la oficina de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, donde "atiende" demandas, quejas ciudadanas y da visto bueno para lo que ellos llaman "artículo 62"." (Sic)

V. Turno. El trece de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3034/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **V** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio del hoy recurrente:

El particular requirió conocer las funciones, cargo, fecha de alta y percepciones de un funcionario público de esa Alcaldía, al cual identificó por su nombre.

En respuesta, el sujeto obligado comunicó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Dirección de Capital Humano y no se encuentra activo a la fecha de respuesta, la persona del interés del particular.

Inconforme con lo anterior, el particular refirió **que el sujeto obligado le entregó información falsa**, al negar que la persona de su interés labora dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En efecto, es importante recordar que la afectación hecha valer por la parte recurrente consistió medularmente en cuestionar la veracidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, respecto a lo solicitado referente a las funciones, cargo, fecha de alta y percepciones de un funcionario público de esa Alcaldía, al cual identificó por su nombre; toda vez que a su parecer, oculta información y/o proporciona información falsa.

En el caso que nos ocupa la parte recurrente no aportó medio de prueba alguno con el que hiciera patente su afectación y, con ello, controvertir de manera adecuada la presunción de validez de la respuesta recurrida.

En ese orden de ideas y toda vez que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados las respuestas que otorgan a las solicitudes de información, más aun cuando estas gozan de la presunción de que éstas son emitidas de conforma a los principios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32², de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, resulta procedente desechar el presente medio de impugnación.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

² **Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3034/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LRD